Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 04/94
, á 14 de marzo de 1994

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en uso de sus legítimas atribuciones previstas por el art. 19 Inc. 3) de la Ley Orgánica de Muicipalidades, en fecha 22 de octubre de 1991, el H. Concejo Municipal aprobó mediante Ordenanza Municipal Nº 38/91, el Código de Urbanismo y Obras.

Que, el citado instrumento legal en su Art. 152 establece que el primer trimestre del año, la Oficialía Mayor Técnica procederá a presentar un reglamento de multas por infracciones al Código de Urbanismo y Obras.

Que, cumpliendo con una atribución del Gobierno Municipal, es de prioritaria necesidad el contar con la aprobación de dicho reglamento, para adecuar la materia de multas y sanciones dentro del marco del Código de Urbanismo y Obras. Municipal.

P O R T A N T O:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A :

Artículo 1º.- Apruébase el reglamento de multas por infracciones al Código de Urbanismo y Obras, estructurado en (7) siete Títulos y 26 Artículos.

Artículo 2º.- El reglamento de multas entrará en vigencia a partir del 14 de marzo de 1994 para su aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3º.- A partir de la fecha de vigencia del reglamento de multas por infracciones al Código de Urbanismo y obras queda abrogada cualquier disposición contraria.

Artículo 4º.- La Oficialía Mayor técnica y la Dirección de Tributación quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento a la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro años.

Dr. Marco Peredo Merca
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Castulo Chávez Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

J.Gonzales , Por tanto, la promulgo, para que se tenga y se cumpla
A.L. como Ordenanza Municipal.

Santa Cruz, 22 de marzo de 1.994

1994 "AÑO DEL DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION POPULAR"

Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL

Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

REGLAMENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CODIGO DE URBANISMO Y OBRAS.

SANTA CRUZ - BOLIVIA.

1994 "AÑO DEL DESARROLLO HUMANO Y PARTICIPACION POPULAR"

Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

REGLAMENTO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CODIGO DE URBANISMO Y OBRAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ARTICULO 1º.- OBJETIVO:

El presente reglamento tiene por objeto, establecer las sanciones pecuniarias aplicables dentro del orden establecido por el código de Urbanismo y Obras de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en su capítulo de penalidades.

ARTICULO 2º.-

Las sanciones establecidas en este reglamento, serán aplicadas por la Oficialía Mayor Técnica del Gobierno Municipal, conforme al presente reglamento.

DE LAS URBANIZACIONES Y PARCELAMIENTOS

ARTICULO 3º.-

La urbanización y parcelamiento de terrenos en áreas no urbanizables dentro de los límites de jurisdicción Municipal será sancionada con una multa de Bs. 1.50 por metro cuadrado, debiendo demolerse los trabajos iniciados en el plazo que el Gobierno Municipal otorgue.

ARTICULO 4º.-

Las urbanizaciones y parcelamientos de terrenos dentro del área urbana que no cuentan con la aprobación de la Oficina Técnica del Plan Regulador, serán sancionados con una multa de Bs. 1.- por metro cuadrado, debiendo paralizarse las obras hasta que se obtenga la licencia correspondiente, previo pago de la multa establecida.

DE LAS EDIFICACIONES

ARTICULO 5º.-

Toda construcción, ampliación, refacción o remodelación de edificios de vivienda o de cualquier otro uso, debe contar con la aprobación de la Oficina Técnica del Plan Regulador y la licencia Municipal, antes del inicio de la obra como lo establece el código de obras en su artículo 56, capítulo 1ero. título II. El incumplimiento será sancionado con una multa de acuerdo a la superficie construida, con los siguientes montos:

De	0	a	60	M2	Bs. 500.-
De	61	a	150	M2	Bs. 1.000.-
De	151	a	250	M2	Bs. 1.500.-
De	251	a	500	M2	Bs. 2.000.-
Mayores de	500			M2	Bs. 5.000.-

ARTICULO 6º.-

Toda construcción, ampliación, refacción o remodelación de los edificios o construcciones menores de cualquier uso que se observara las siguientes infracciones será sancionada con la multa correspondiente:

Inc. a.- Por no tener planos autorizados por O.T.P.R. y H.A.M. en

Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

obra Bs. 500.- (Quinientos oo/100 Bolivianos.)

Inc. b.- Por no tener cartel de obra Bs. 300.- (trescientos oo/100 Bolivianos.)

Inc. c.- Por tener escombros en la acera o via pública: Bs. 800.- (Ochocientos oo/100 Bolivianos.)

Inc. d.- Por ocupar la acera sin la autorización correspondiente Bs. 500.- (Quinientos oo/100 Bolivianos.)

Inc. e.- Por no tener cerca de protección de acera Bs. 400.- (Cuatrocientos oo/100 Bolivianos.)

Inc. f.- Por no tener acera auxiliar en el caso de ocupación legal de acera Bs. 300.- (Trescientos oo/100 Bolivianos.)

Inc. g.- Por no tener profesional responsable en la obra Bs. 200.- (Doscientos oo/100 Bolivianos.)

Inc. h.- Por uso indebido de acera Bs. 500.- (Quinientos oo/100 Bolivianos.)

Inc. i.- Por impedir el acceso a los inspectores y supervisores Municipales Bs 200.- (Doscientos oo/100 Bolivianos.)

Inc. j.- Por modificaciones en obra al proyecto aprobado sin autorización debida: Bs. 500.- (Quinientos oo/100 Bolivianos.)

Inc. k.- Toda construcción de acera que no se rija a las normas establecidas por el O.T.P.R. serán sancionados con una multa de Bs. 500.- (Quinientos oo/100 Bolivianos.)

ARTICULO 7º.-

No está permitida la demolición de los inmuebles ubicados dentro del área del centro histórico que no cuentan con la licencia de construcción para el nuevo edificio. El propietario que infrinja esta disposición deberá cancelar una multa de Bs. 5.000.- (Cinco Mil oo/100 Bolivianos.)

ARTICULO 8º.-

Toda obra de construcción de edificios, servicios, infraestructura e instalaciones que no cumplan con las normas que rigen para su funcionamiento y ejecución serán sancionados con una multa de Bs. 1.000.- (Un mil oo/100 Bolivianos.)

ARTICULO 9º.-

Todo terreno entre 1º y 4º anillo que no hubieran construido su muro de verja será sancionado con Bs. 300.- (Trescientos oo/100 Bolivianos.)

ARTICULO 10º.-

Todo terreno que fuese beneficiado con vía pavimentada deberá construir con la autorización correspondiente su acera. El infractor será sancionado con una multa de Bs. 500.- (Quinientos oo/100 Bolivianos.)

ARTICULO 11º.-

Toda instalación de letreros, vitrinas, toldos en los inmuebles ubicados dentro del centro histórico, deben contar con el diseño aprobado por la Oficina Técnica del Plan Regulador y la licencia Municipal de acuerdo a reglamento Municipal de publicidad estática. El infractor será sancionado con una multa de Bs. 500.- (Quinientos

Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

oo/100 Bolivianos.)

ARTICULO 12º.-

La instalación de letreros, toldos y vitrinas en cualquier inmueble de la ciudad, deberá contar con la autorización Municipal, de acuerdo al Reglamento Municipal de publicidad estática. El incumplimiento a esta disposición dará lugar al cobro de una multa de Bs. 300.- (Trescientos oo/100 Bs.)

ARTICULO 13º.-

La utilización de fachadas muros laterales o de fondo que tuvieran vista a la calle, de edificios, edificaciones menores o viviendas con fines de publicidad de cualquier naturaleza, sin dar cumplimiento a normas dispuestas, serán sancionados el propietario del inmueble y el beneficiario de la publicidad indistintamente con una multa de Bs. 500.- (Quinientos oo/100 Bolivianos.)

DE LA OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS Y DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 14º.-

Para la ocupación temporal o permanente de espacios públicos con letreros o anuncios, depósitos de materiales, estacionamientos de vehículos de carga, obra de infraestructura pública o privada, banca de revistas y periódicos, colocación de mesas y sillas, ventas ambulantes, quioscos, estacionamientos de vehículos de transporte público, circo, ferias, fiestas, etc. se deberá obtener una autorización de la dirección de Coordinación y Control Urbano dependiente de la Oficialía Mayor Técnica, conforme a lo establecido en el código de Urbanismo y Obras. La ocupación del espacio público sin autorización será sancionado con una multa de Bs. 200.- (Doscientos oo/100 Bs.) y desalojo del espacio hasta que cumpla con el trámite de autorización.

ARTICULO 15º.- TALA DE ARBOLES

La tala de árboles en vías públicas, parques y espacios de dominio Municipal, necesita recabar la autorización respectiva de la dirección de Coordinación y Control Urbano de la H.A.M.. El incumplimiento dará lugar a una sanción de Bs. 500.- (Quinientos oo/100 Bolivianos) y la obligación de reponer el árbol.

ARTICULO 16º.-

Los locales que no garanticen buena ventilación por medios artificiales y para tal objeto tuvieran que utilizar vanos abiertos hacia sus colindantes y provoquen sonidos ó ruidos molestos que excedan su propio recinto, serán sancionados con una multa de Bs. 1.000.- (Un mil oo/100 Bolivianos.)

ARTICULO 17º.-

Será sancionado por una multa de Bs. 500.- (Quinientos oo/100 Bolivianos), todo aquel que arroje basura, residuos o sustancias tóxicas en las vías públicas y áreas verdes. De igual manera serán sancionados con el mismo monto los que quemen basura u otros objetos en vías pavimentadas y los que quemen barbechos y vegetación en general en zonas urbanizadas, en prevención de causar

Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

daños mayores, más los daños físicos que esto proporcionará a la infraestructura urbana, los que serán evaluados por la Oficialía Mayor Técnica.

ARTICULO 18º.-

Toda emisión de ruidos molestos producidos por vecinos que realizaran fiestas u otras actividades, de acuerdo a los Art. 1012 a 1024 Título V del Código de obras serán sancionados con una multa de Bs. 500.- (Quinientos oo/100 Bolivianos.)

DE LAS REDES DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 19º.-

Todas las obras urbanas a ejecutar por cualquier empresa, pública, privada, cooperativa, etc.. previamente deberán coordinar acciones y proyectos con la Dirección de Coordinación Urbana de la Oficialía Mayor Técnica, la falta a esta información será sancionada con una multa de Bs. 1.000.- (Un mil oo/100 Bolivianos.)
Los daños que se deriben de las faltas de previsión en la coordinación de obras con el Gobierno Municipal será establecida en función de los daños que estas acusen al patrimonio público evaluada por la Dirección de Coordinación y Control Urbano de Oficialía Mayor Técnica.

ARTICULO 20º.-

Las cooperativas de servicios públicos que tengan a su cargo al tendido y mantenimiento de los cables vías públicas, deberán informar y coordinar con la Dirección de Coordinación de la Oficialía Mayor Técnica de la H.A.M. para proceder a la poda de árboles.
Su no cumplimiento dará lugar a una multa de Bs. 100.- (Cien oo/100 Bolivianos), por árbol podado.

ARTICULO 21º.-

Será sancionado con una multa de Bs. 500.- (Quinientos oo/100 Bolivianos), toda empresa o persona que realice cualquier daño o deterioro a componentes de las redes de servicios, infraestructura y señalización vial.

ARTICULO 22º.-

Reincidencia a todas las infracciones indicadas anteriormente.
En caso de cancelar la multa y no cumplir con lo estipulado motivo de la sanción se procederá a lo indicado en el Art. 150 del Código de Urbanismo y Obras. Si procediese caso contrario el valor de la multa se duplicará por cada notificación.

ARTICULO 23º.-

Todas las contravenciones al Código que no estén contempladas en el presente reglamento serán sancionadas con una multa de Bs. 500.- (Quinientos oo/100 Bolivianos.)

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE MULTAS

ARTICULO 24º.-

Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Inc. a.- Las multas por infracciones al Código de Urbanismo y Obras serán notificadas por el inspector del Departamento de Normas Urbanas, este informará al Jefe del Departamento para que determine su sanción.

Inc. b.- El infractor podrá presentar descargos en el plazo de tres días, a la Dirección de Coordinación y Control Urbano.

Inc. c.- Si el infractor no realizara el descargo correspondiente en el plazo fijado, la Dirección de Tributación a través de la División Coactiva procederá a girar el pliego de cargo. En esta instancia la impugnación solamente podrá realizarse ante la máxima autoridad del Ejecutivo Municipal.

Inc. d.- Toda cancelación de multas, deberá ser realizada a través de la Dirección de Tributación, en las sucursales bancarias autorizadas para tal fin.

ARTICULO 25º.-

Se establece la siguiente escala de multas adicional por día de atraso a todo pago por concepto de multa por infracciones al Código de Urbanismo y Obras.

ESCALA DE MULTAS POR DIA DE ATRASO

De	1	a	100.oo	M2	Bs.	1.oo
De	101	a	300.oo	M2	Bs.	2.oo
De	301	a	1.000.00	M2	Bs.	2.50
Mayores		de	1.001.oo	M2	Bs.	3.oo

ARTICULO 26º.-

Se deja claramente establecido que el pago de la multa, en el caso de urbanización y construcción es la sanción que corresponde aplicar a quien no cuenta con la autorización respectiva. En el caso de que dichas obras sean además contrarias al Código de Obras, al margen de la multa, corresponde **siempre** la demolición, hasta que dichas obras se sujeten a las disposiciones del Código citado.

Santa Cruz, 14 de marzo de 1994.